

**REF.: VERBAL – RAD. No. 2021-0024-00**

**RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo (Sucre), siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Procedente del reparto se recibió la demanda Verbal – para EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS en área de terreno que antes hizo parte del inmueble ubicado en la Carrera 4 No. 3 - 52 denominado LOTE 1, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340-31954, consistentes en reconstrucción y adecuación del bien para el funcionamiento del establecimiento de comercio MOTEL CLAUSTRO y la construcción de alberca y red de conexión a al servicio público, promovida por **INGRIS YOJANA MARTINEZ CASTILBLANDO**, a título personal y como representante legal de la Sociedad **M & G ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con Nit. 901.154.373-1, propietaria del establecimiento de comercio denominado MOTEL CLAUSTRO, mediante apoderado judicial, doctor Jesús David Méndez López, contra la persona jurídica Sociedad **INVERSIONES CAPITAL I C S.A.S.** identificada con NIT 901179429-3 esta que en división material del predio le correspondió el área donde funciona el establecimiento señalado asignándosele el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340-134247 con nomenclatura nueva Carrera 4 No. 3 – 90, respecto a la que se procede a su estudio para admisión.

Observa el despacho que se solicita el decreto de medida cautelar de inscripción de la demanda en el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340-134247, apoyado en el artículo 590 del C.G.P., como medio para exonerarse del deber legal de agotar la conciliación prejudicial para acudir a esta vía, por ello y atendiendo a lo establecido en el numeral 2 de la norma en referencia, debe la parte demandante prestar caución para responder por las costas y los perjuicios derivados de su práctica, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 603 del C.G.P., por lo que previo a proveer sobre la admisión de la demanda y el decreto de la medida cautelar solicitada, se deberá cumplir con tal requisito, por lo que se le concederá a la parte demandante el termino de cinco (5) días para prestar la caución debida, so pena de rechazarse la demanda.

EN CONSECUENCIA EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Previo a proveer sobre la admisión de la demanda y la medida cautelar solicitada con ella, conforme lo establecido en el artículo 590 numeral 2 del C.G.P., préstese por la parte demandante, caución por la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$85'000.000,00), para responder por las costas y los perjuicios derivados de su práctica, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 603 del C.G.P., para lo cual se otorga al demandante el término de cinco (5) días.

**SEGUNDO:** Reconocer al Doctor **Jesús David Méndez López**, identificado con C.C. 1.102.867.106 y T.P. 321.202 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandante actuante en nombre propio **INGRIS YOJANA MARTINEZ CASTILBLANDO**, y a su vez como representante legal de la Sociedad **M & G ASOCIADOS S.A.S.**, dentro del presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

CECM/JDM

Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c2392113f638d580b06f0420eeb9f6f6344404350e69ab0d6ea861ad4ca5506**

Documento generado en 07/04/2021 11:57:56 AM